

Dictamen 14/2017 (sesión de 20 de diciembre de 2017): “Plantas bajas en edificaciones de uso exclusivo terciario en el ámbito del Plan Parcial Sector 1 Ademuz”.

Para aquellas parcelas del Plan Parcial Sector 1 “Ademuz” donde se pretenda la construcción de un edificio de carácter terciario exclusivo, se podrá admitir la realización de la solución indicada en la Instrucción aclaratoria aprobada por Pleno municipal en fecha 26 de febrero de 1999, o se podrá optar por la solución establecida en el Plan Parcial, tal y como se indica a continuación, con las siguientes condiciones:

- Que la planta baja disponga de una altura de como máximo 7 mts, con la posibilidad de realizar una entreplanta en ella, con las condiciones establecidas para ello en la normativa vigente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - o Que se acuse en fachada a esa altura de 7 m. un voladizo estructural con 60 cm. de vuelo y 30 cm. de espesor.
 - o Que la primera planta disponga de condiciones estéticas similares a la planta baja, de forma que la fachada principal disponga de un resultado formal homogéneo en una altura de 10 m. dando frente a la Avda. Corts Valencianes.
 - o Como altura máxima de cornisa se mantendrá la especificada en el Plan Parcial.